

Edicto

C. Ma. Trinidad Martínez Villa y/o Ma. Trinidad Martínez de Gutiérrez.
Presente.

En los autos de la causa penal número 17/2025-II, anteriormente registrada bajo el número de expediente penal 73/2020-I/3º, instruida a los sentenciados Juan Carlos Bernal Bustos y Leticia Rodríguez Merlín, por el delito de Despojo agravado, cometido en su agravio, la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, ordenó notificarle mediante Edicto que se publique en la página Web del Poder Judicial del Gobierno del Estado de Guerrero, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, mismos que son del tenor literal siguiente:

"Sentencia Definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero, a treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Visto para resolver en sentencia definitiva los autos originales de la Causa Penal 17/2025-II antes 073/2020-I/3º, derivada de la 193/2012-II/4º, compuesta de IV Tomos, instruida en contra de Juan Carlos Bernal Bustos y Leticia Rodríguez Merlín, por el delito de Despojo, en agravio de Ma. Trinidad Martínez Villa, encausados a quienes al ser examinados en declaración preparatoria se les otorgaron y respetaron sus Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos Tratados Internacionales...

...

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 21 Constitucional, 245, fracción I y 246 del Código Penal vigente, 50 y 52 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolver y sé;

R E S U E L V E.

Primero. COMPETENCIA, este H. Juzgado ha sido competente para avocarse al conocimiento y tramitación de la presente causa penal y lo es también para resolver en sentencia definitiva la situación jurídica en que deberán quedar colocados los encausados de referencia, por haber sido ejecutado el ilícito por el que se les acusó, dentro de la Circunscripción Territorial de este Órgano Jurisdiccional.

Segundo. Juan Carlos Bernal Bustos y Leticia Rodríguez Merlín, de generales ampliamente conocidas en autos, no son culpables ni penalmente responsables de la comisión del delito de Despojo agravado, cometido en agravio de Ma. Trinidad Martínez Villa y/o Ma. Trinidad Martínez de Gutiérrez, en consecuencia:

Tercero. Se dicta a favor de Juan Carlos Bernal Bustos y Leticia Rodríguez Merlín, Sentencia Definitiva Absolutoria, y se les decreta la inmediata y absoluta libertad, sólo por cuanto a este ilícito, agraviada y causa penal se refiere; para tal efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de este puerto.

Cuarto. Atendiendo que los sentenciados de referencia, se encuentran en libertad provisional bajo caución, se ordena la cancelación de la garantía que para tal efecto exhibieron y su devolución en su momento procesal

oportuno a quien acredite tener derecho a la misma.

Quinto. Hágase saber a las partes, que este fallo es apelable y que disponen del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación para hacer valer ese medio de impugnación en caso de no ser conformes con el mismo; debiendo prevenir a los sentenciados para el efecto de que de ser recurrida, nombren Abogado de su confianza que los defienda en Segunda Instancia, y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo les será asignado al Defensor Público adscrito a ese Tribunal de Alzada y las notificaciones le surtirán efecto por estrados.

Sexto. Notifíquese el presente fallo a la parte agraviada Ma. Trinidad Martínez Villa y/o Ma. Trinidad Martínez de Gutiérrez, a través de edictos, y por estrados que sean fijados por la Secretaria Actuarial adscrita este Juzgado, en virtud de que durante el procedimiento se agotaron los medios de localización, debiendo hacer de su conocimiento que tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de no ser conforme con el sentido de dicho fallo, que para ello la ley, le otorga un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificada; debiéndose requerir a ésta para que designe asesor jurídico que la represente en Segunda Instancia, y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones. para los mismos fines, notifíquese esta sentencia al Agente del Ministerio Público y a la asesora jurídica.

Séptimo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe." Dos rubricas.

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de agosto de 2026.

Atentamente.

"Sufragio efectivo no reelección"

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Primero de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Lic. Karla Díaz Álvarez.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
SEGUNDA SECRETARIA